Radicado: 11001310500420160031800 Demandante: MARTHA GLADYS ROA LEGUIZAMON Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación co...

OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>

Jue 2023-11-16 16:00

Para:Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@viteriabogados.com <gerencia@viteriabogados.com>;ALVARO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>;Paula Reyes <asistentejudicial@viteriabogados.com>
CC:jhagop405@yahoo.com <jhagop405@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (9 MB)

Recurso de reposición en subsidio Apelación 11001310501220170057700 Auto Aprueba Costas (1).pdf; poder y sustitución Alvaro 2023.pdf; PODER ALVARO_compressed.pdf;

Señores
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Radicado: 11001310500420160031800
Demandante: MARTHA GLADYS ROA LEGUIZAMON
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto que modifica obedezcase y cúmplase.

Adjunto memorial y anexos en pdf. Se copia a la parte actora.

Atentamente,

ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA
Abogado Junior
Viteri Abogados S.A.S.
Carrera 7 No 17-01 Piso 4 Oficina 423-424
Tel. (321) 434 0108

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **cdsti@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Radicado**:** **11001310500420160031800**
Demandante: MARTHA GLADYS ROA LEGUIZAMON
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto que modifica obedezcase y cúmplase.**

ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** representante legal de Viteri Abogados S.A.S. apoderada general de la UGPP mismo que al efecto adjunto, y estando dentro del término de la oportunidad procesal de forma respetuosa me permito interponer recurso **de reposición en subsidio apelación contra del auto de obedezcase y cúmplase que aprueba las costas** de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en estados del 15 de noviembre de los corrientes, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Esta defensa se separa respetuosamente del criterio del Despacho contenido en el resuelve del Auto de fecha 14 de noviembre de 2023 ya que en el presente asunto se hace necesario aplicar el precedente judicial establecido por el Consejo de Estado y por la Corte Suprema de Justicia en el cual de manera pacífica se sostiene que, la condena en costas tratándose de una entidad de derecho público únicamente procede cuando al valorar la conducta de la parte vencida se pueda determinar que existió temeridad y mala fe en sus actuaciones. Sin embargo, en nuestro caso no existe ninguna actuación temeraria o de mala fe que se haya evidenciado en ninguna de las instancias.

En el fallo de primera instancia del 6 de abril de 2018, se fijaron costas como aparece a continuación:

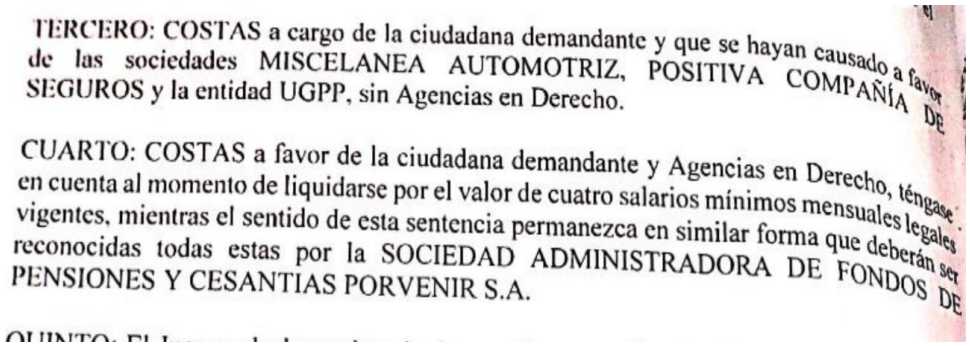

TERCERO: COSTAS a cargo de la ciudadana demandante y que se hayan causado a favor de las sociedades MISCELANEA AUTOMOTRIZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y la entidad UGPP, sin Agencias en Derecho.

CUARTO: COSTAS a favor de la ciudadana demandante y Agencias en Derecho, téngase en cuenta al momento de liquidarse por el valor de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras el sentido de esta sentencia permanezca en similar forma que deberán ser reconocidas todas estas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: El

En segunda instancia del 31 de octubre de 2018, el Tribunal Superior revoca las costas de primera instancia quedando las mismas a cargo únicamente de la UGPP:

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, las de primera instancia se REVOCAN y quedan a cargo únicamente de la UGPP y en favor de la demandante.

Finalmente el 12 de abril de 2023 en sede de casación, se resuelve no condenar en costas por la H. Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

XIX. SENTENCIA DE INSTANCIA

Se traen las consideraciones expuestas en sede de casación, en punto a la viabilidad de los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En ese orden, se modificará el inciso 4.°, del numeral 1.°, de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 6 de abril de 2018, para condenar a la UGPP a reconocer a la demandante, en calidad de cónyuge supérstite del afiliado a la ARL Positiva S.A., los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 28 de junio de 2013 hasta el pago de la obligación.

Sin costas, dada la prosperidad parcial de la apelación.

XX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,

En sede de instancia, **Resuelve:**

MODIFICAR el inciso 4.º, del numeral 1.º, de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 6 de abril de 2018, para condenar a la UGPP a pagar a **MARTHA GLADYS ROA LEGUIZAMÓN** los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 28 de junio de 2013.

Costas, como se dijo.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Es importante expresar al Despacho que las Costas liquidadas en el asunto de la referencia corresponden únicamente a las de primera instancia no como quedaron expresadas en el último auto por valor de **Quince millones doscientos cuarenta mil pesos ML/Cte ($15.240.000) no tienen soporte fáctico ni jurídico con base en las decisiones tomadas en el asunto de la referencia**, mismas no se ajustan a lo ordenado en los fallos obrantes en el proceso.

Ahora bien las costas impuestas en primera instancia desbordan ampliamente los topes impuestos por el Consejo Superior de la Judicatura presente en el acuerdo PSAA-16-10554 de Agosto 5 de 2016 en el cual se expresa que en los asuntos de Naturaleza declarativa como el caso bajo estudio la condena en costas y agencias en derecho en segunda instancia se debe tasar entre 1 y 6 SMLMV por lo tanto la condena liquidada por el Despacho por valor de **$4'640.000 M/CTE** en primera instancia desborda ampliamente lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura desconociendo los acuerdos aplicados en los asuntos de naturaleza declarativa para la liquidación de las costas procesales.

Es necesario expresar que en el asunto de la referencia por parte de mi mandante no se realizó uso temerario del recurso judicial, ni está demostrado que la Administración haya desconocido los deberes que le impone el artículo 10 del C.P.A.C.A., razón por la cual se debe relevar a la Entidad de la condena en costas aquí impuesta rectificando la postura adoptada en casos semejantes bajo la nueva interpretación del Consejo de Estado del artículo 188 del C.P.A.C.A. Cabe aún contemplar en este procedimiento argumentos distintos a ser vencido en juicio, debiendo el juez estudiar las características particulares de cada debate antes de condenar en costas, razonamiento que no se tuvo en cuenta en este caso.

En materia de costas, no cabe la conducta automática a la parte vencida, sino que habrá que considerar la naturaleza de los conflictos que se resuelven en la

Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que no tienen un contenido puramente económico, sino que está involucrado el interés público. Siendo este un ámbito distinto al de la jurisdicción civil, así como las circunstancias particulares del caso.

Así las cosas, la liquidación de la condena en costas en la suma determinada en el Auto objeto de censura se encuentra **injustificada**, por lo que respetuosamente solicito al despacho reconsiderar la liquidación de costas emitida y en consecuencia revocar el auto por medio de la cual se aprobó la presente liquidación.

Por tanto, solicito con el debido respeto solicito al Despacho que se reponga el Auto de fecha 14 de noviembre de 2023, y en su lugar se exonere a mi representada de las costas procesales impuestas en razón a lo expuesto por la parte actora al no encontrar estas fundamento fáctico en el devenir del proceso, en caso de no acceder a la presente solicitud, pido a su Señoría se conceda el recurso de apelación con destino a la Sección Segunda del Consejo de Estado para que la Corporación estudie la decisión en segunda instancia con el objeto de revocar la misma de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 del art. 366 del C.G.P.

Cordialmente,

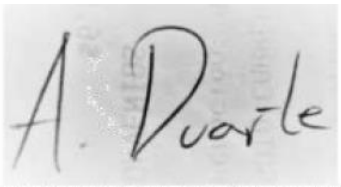

ALVARO GUILERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud

Señores
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Radicado**:** **11001310500420160031800**
Demandante: MARTHA GLADYS ROA LEGUIZAMON
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: Sustitución de poder

OMAR ANDRES VITERI DUARTE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.803.031 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 111.852 del C. S. de la J., en mi calidad de representante legal de la firma VITERI ABOGADOS S.A.S., conforme consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente me permito aportar los siguientes documentos y manifestar lo siguiente:

A. Me permito allegar poder otorgado por parte del **Dr. Manuel Garavito Medina**, quien su momento fungía como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social -UGPP -,** conforme las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 11 del decreto 575 del 22 de marzo de 2013, modificado por el Decreto 681 del 26 de abril de 2017, y como apoderado conforme consta en la Escritura Pública No. 0604 del 12 de febrero de 2020, suscrita en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá.

B. En igual sentido me permito allegar la Escritura Pública No. 174 del 17 de Enero de 2023, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, por parte del **Dr. Javier Andres Sosa Pérez**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial De La Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP**, conforme consta en la Resolución 681 del 29 de Julio de 2020, y Acta de Posesión No. 42 del 30 de Julio de 2020 que forman parte de la escritura, en la que modifica el numeral primero de la Escritura Pública No. 0604 del 12 de febrero de 2020, suscrita en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga **PODER GENERAL** a la firma Viteri Abogados S.A.S. con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, conforme consta en la cláusula segunda de la escritura en cita.

C. Teniendo en cuenta el poder otorgado al suscrito, una vez se reconozca personería, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, dentro del asunto de la referencia, atentamente me permito manifestar que sustituyo el poder a mi conferido en cabeza del Dr. **Álvaro Guillermo Duarte Luna** identificado con Cedula de Ciudadanía número C.C. No. 87.063.464 de Pasto, T.P. 352.133 del C.S de la J. para que me represente, asista e intervenga en el proceso y realice las actuaciones necesarias para la defensa de **Unidad Administrativa Especial De La Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP**

Mis apoderados sustitutos cuentan con las mismas facultades otorgadas al suscrito en el poder inicial, con excepción de la facultad de sustituir, la cual requiere autorización expresa del suscrito.

En consecuencia, solicito comedidamente al Despacho lo siguiente:

1. Se reconozca personería jurídica al suscrito para actuar.

2. Solicito al señor Juez reconocer personería adjetiva al Dr. **Álvaro Guillermo Duarte Luna,** para los fines del poder conferido.

3. De igual manera solicito que se tengan en cuenta los siguientes correos para notificaciones judiciales:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, gerencia@viteriabogados.com, y oviteri@ugpp.gov.co .

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No.111.852 del C.S.J.

Acepto,

ALVARO GUILERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud

República de Colombia

0604

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 604 - - - - - - - - - - - - - - - -

NUMERO: SEISCIENTOS CUATRO - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: FEBRERO DOCE (12) - - - - - - - - - - - - - - - -

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. ==================================

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ================================ **IDENTIFICACIÓN**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP== ====================================== **NIT. 900.373.913-4**

APODERADO ================================ **IDENTIFICACIÓN**

VITERI ABOGADOS SAS ============================**Nit 900.569.499-9**

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO -- -- - - - - - - - -

----

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: ==================================

Compareció con Minuta vía E-Mail el Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa065674429

Ca356231178

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **VITERI ABOGADOS SAS Nit 900.569.499-9**, representada legalmente por el doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Amazonas, Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356231177
Aa055674430

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".

SEGUNDO: La firma **VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9** representada legalmente por el Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.** ==========

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.** ==========

La firma **VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9** representada legalmente por el Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo
Ca356231177
Aa055674430

de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. ==========

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte de la firma **VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9** representada legalmente por el Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.==========

========== **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA** ==========

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ==========

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 32.498

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356231179

0604

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 2011 DE

(12 DIC 2019)

"Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013 y el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137, se encuentra vinculado en la planta de personal, en el empleo de Director Técnico 100-6, ubicado en la **Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-6, ubicado en la **Dirección Jurídica** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser provisto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, cumple con el lleno de los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-6 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, procede el traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentre vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.

Que en consonancia con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar a partir de la fecha, al doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.370.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-6, ubicado en la **Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional**, al empleo de **Director Técnico 100-6** asignado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y la Circular Interna 024 de 2014, el funcionario deberá hacer entrega de los elementos suministrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta relacionando el estado de los asuntos a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 DIC 2019

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

0604

la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127 **FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.**19.370.137**, con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Tecnico 0-100** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la **Dirección Jurídica.**

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No.29641.**

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Francisco Ortiz Sánchez
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez C.
Aprobó: María Fernanda Gómez C.

Ca358231180

0604

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191338236E422

14 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:45:55

AC19133823

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VITERI ABOGADOS SAS
N.I.T. : 900569499-9, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02272515 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,069,308,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 17 01 OFC 423
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 17 01 OFC 423
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679770 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VITERI ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE 2012, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 1679770 DEL LIBRO IX, SE ACLARO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

República de Colombia

HERNANDO CORTES DIAZ
NOTARIO ... CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca358231180

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
004	2015/06/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/19	02028677

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA; ASESORAMIENTO Y GESTIÓN PARA EL EN MATERIA DE GESTIÓN; AUDITORIAS; ASESORAMIENTO Y GESTIÓN PARA EL COBRO DE CARTERA DE CUALQUIER NATURALEZA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y DE ASISTENCIA COMERCIAL; CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO; INVERSIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PRESTARA EL SERVICIO DE COBRO, RECUPERACIÓN, INVERSIÓN Y NEGOCIACIÓN A CUALQUIER TITULO DE DICHOS DOCUMENTOS; PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DENTRO O FUERA DEL PAÍS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: $200,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: $200,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 600.00
VALOR NOMINAL	: $200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN (1) SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679770 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	

Ca358231181

0604

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191338236E422

14 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:45:55

AC19133823 PÁGINA: 2 DE 2

* *

VITERI DUARTE OMAR ANDRES C.C. 000000079803031

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON IO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : VITERI ABOGADOS
MATRICULA NO : 01866738 DE 3 DE FEBRERO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 17 01 OFC 423
TELEFONO : 2431708
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

* *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Ca356231178

República de Colombia

por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. ================================

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ==

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firmán en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria encargada, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números; =====================

Aa065674429 / 4430 / 4432 /

==
==
==
==
==
==

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 59.400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 6.600

Resolución **0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019** de la Superintendencia de Notariado y Registro. ==

==
==

HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ ... BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL PODERDANTE

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. 19.370.137

TELÉFONO ----------

DIRECCIÓN ----------

ESTADO CIVIL ----------

CORREO ELECTRÓNICO: ----------

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ----------

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP NIT 900.373.913-4. ==========

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00637/20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **(0604)** DE FECHA **(12)** DE FEBRERO DEL AÑO **(2020)** TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS **(14)** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL VEINTE **(2020)** EN **(7)** FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.

HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL **PODER** EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

Ca356231076

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA

U.C.N.C.

Ca356231076

28-12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.803.031
VITERI DUARTE
APELLIDOS
OMAR ANDRES
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1976

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00200136-M-0079803031-20091126 0018337016A 1 1160108355

REPUBLICA DE COLOMBIA

325797 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

111852-D1
Tarjeta No.

18/12/2001
Fecha de Expedicion

30/11/2001
Fecha de Grado

OMAR ANDRES
VITERI DUARTE

79803031
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALVARO GUILLERMO

APELLIDOS:
DUARTE LUNA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
DE NARIÑO

FECHA DE GRADO
17/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
87063464

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/12/2020

TARJETA N°
352133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 87.063.464
DUARTE LUNA
APELLIDOS
ALVARO GUILLERMO
ALVARO G. DUARTE
FIRMA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1983
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
09-ENE-2002 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
P-2300100-00946666-M-0087063464-20171013
0058125067A 1
9901774214

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 174 ==============================
CIENTO SETENTA Y CUATRO ==================================
FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO ============================
DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.===========================

ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y MODIFICACION DE PODER GENERAL.===============================

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===================== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:========================

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP ==NIT. 900.373.913-4

A: CARLOS ARTURO ORJUELA ========================CC 17.174.115
================T.P. 6491 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA ===================CC 79.889.216
=============T.P. 122.816 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SANTIAGO MARTINEZ DEVIA ==========================CC 80.240.657
=============T.P. 131.064 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ ======================CC 39.770.632
=============T.P. 101.770 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES ==================CC 79.576.294
=============T.P. 103.505 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO ================CC 79.949.833
=============T.P. 132.448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ ========================CC 79.325.927
==============T.P. 56.352 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
KARINA VENCE PELAEZ ==============================CC 42.403.532

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Aa079305763
Ca428327437
11203UaD2ADACS59
09-06-22
29-12-22
112629MOBOOCOSaG

==========T.P. 8121 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - MODIFICACION DE PODER GENERAL:==========

DE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

==========NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, **cuya NOTARIA TITULAR**, es la Doctora **VICTORIA BERNAL TRUJILLO ==========**

==========

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:==========

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:==========

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.792.308**, y tarjeta profesional **No. 154.673** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: ==========

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER** otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1723 DEL 214 DE OCTUBRE 2021, DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y Tarjeta Profesional N°. 6491 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 3054 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y Tarjeta Profesional N°. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 603 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA No. SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 y Tarjeta Profesional N°. 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA No. 425 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARÍA No. TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, a la Dra. **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.770.632 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 0161 DEL 26 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 187 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca428327438
Aa079305746
09-06-22
29-12-22

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, al Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura; **ESCRITURA PÚBLICA No. 1675 DEL 16 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura; y por último, mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 605 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, a la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.403.532 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 8121 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. ==========

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a **MODIFICAR** el numeral primero de la Escritura Pública No. 604 del 12 de febrero de 2020 de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, mediante el cual se otorga **PODER GENERAL** a la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S**, sociedad comercial identificada con el NIT 900.569.499-9, representada por el Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y Tarjeta Profesional N°. 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:==========

(...) ==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

0174
Aa079305747
Ca428327439

"PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico **PODER GENERAL** a partir de su protocolización, al Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y Tarjeta Profesional N°. 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público , realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional en la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del articulo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *" tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*". ========================

TERCERO: Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 604 del 12 de febrero de 2020 de la **NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
09-06-22 29-12-22
1126450Ga9M0100C

NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna. ==========

==========**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA**==========

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ==========

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 138,396 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. ==========

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.==========

==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0174

Ca428327441

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020

(681 DEL 29 JUL 2020)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.792.308**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.792.308**, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO NOTARIA TRES CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca428327441

29-12-22

11261OMOOCOSaSM9

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional**, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
0174 Ca428327442
Ca428327442
COPIA

Libertad y Orden

la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42 **FECHA: 30 DE JULIO DE 2020**

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de **$ 11.495.339.oo.**

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 154673.**

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO **FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN**

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Britto
Aprobó: Josefina Acevedo Rios

Ca428327442
29-12-22
cadena S.A.
112629MOUDOCOSaS

0174
Ca428327443

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

> *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"*

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

> *"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*
>
> *En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*
>
> *(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca428327443
VICTORIA BERNAL TRUJILLO NOTARIA SETENTA Y TRES CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
29-12-22
Cadena s.a.
11263Sa9M0500CDS

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9°del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza – RUNEOL.
2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II
DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca428327444
VICTORIA BERNAL TRUJILLO NOTARIA SETENTA Y TRES CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
13
29-12-22
Cadena s.a.
1126450SaSM0000C

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

017
Ca428327445

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV
DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca428327445
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
29-12-22
Cadena s.a.
1128SCOSOSa9MOGO

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V
DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

017
Ca428327446

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI
DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIO DIECISIETE Y TRES
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ca428327446
29-12-22
cadena s.a.
11261OSDOCOSaSM9

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII
DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX
DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 ENE 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez, Asesora DSDO
Revisó: Luis Gabriel Fernández - DSDO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
COPIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO NOTARIA SETENTA Y TRES CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ca428327447
01
29-12-22
112629M0900C0SaS

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 174 ========

NÚMERO: CIENTO SETENTA Y CUATRO ==========

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO ==========

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.==========

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa079305763, Aa079305746, Aa079305747, Aa079305748

==========

==========

==========

==========

Derechos Notariales	$	595,800
Superintendencia	$	7,950
Fondo Nacional de Notariado	$	7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la .Superintendencia de Notariado y Registro.==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Aa079305748

Ca428327440

09-06-22 11203UaDQAEACS59

29-12-22

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11265COSOSa9MOAO

EL PODERDANTE

JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: AV. CALLE 20 No 69B - 45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: JSOSA@UGPP.GOV.CO

ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVIDOR PUBLICO

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP NIT. 900.373.913-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
SETENTA Y TRES

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARÍO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **(0174)** DE FECHA **(17)** DE **ENERO** DEL AÑO **(2023)** TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS **(31)** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL VEINTITRES **(2023)** EN **(12)** FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY **(31)** DE **ENERO** DE DOS MIL VEINTITRES (**2023**).

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

JQC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

29-12-22

Ca428327460

Ca428327460

1128SC0SOCa9MOA0

RECURSO DE REPOSICIÓN; PROCESO RAD.: 11001310500420170020100; DTE.: RICARDO NIÑO VARGAS

Marcela Perilla Ramos <marcela.perilla@perillaleon.com.co>

Vie 2023-11-17 14:36

Para:Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)

20231116 RECURSO DE REPOSICIÓN RICARDO NIÑO VARGAS.pdf;

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RICARDO NIÑO VARGAS** en contra de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

RADICADO: 11001 31 05 004 **2017 00201** 00

ASUNTO: ***RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE PROFERIDO EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co, actuando en nombre y representación del señor **RICARDO NIÑO VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. 19.487. 422 de Bogotá D.C, me permito presentar ante este Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante anotación en estado del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), providencia mediante la que este Despacho ordenó obedézcase y cúmplase a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y liquidó las agencias en derecho a cargo de TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., conforme al documento adjunto.

Quedo atenta al acuso de recibo.

Cordialmente,

Francia Marcela Perilla Ramos
Abogada Líder
Tel. (601)7494902 Ext. 2004
marcela.perilla@perillaleon.com.co
Calle 12 N. 7-32 oficinas 609 y 610

Conoce más sobre nuestra firma

www.perillaleon.com

Doctor,
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RICARDO NIÑO VARGAS** en contra de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

RADICADO: 11001 31 05 004 **2017 00201** 00

ASUNTO: ***RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE PROFERIDO EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co, actuando en nombre y representación del señor **RICARDO NIÑO VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. 19.487. 422 de Bogotá D.C, me permito presentar ante este Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante anotación en estado del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), providencia mediante la este Despacho ordenó obedézcase y cúmplase a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y liquidó las agencias en derecho a cargo de TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. El dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia de primera instancia acogiendo parcialmente las pretensiones de la demanda presentada por el señor **RICARDO NIÑO VARGAS**.

2. En la mencionada sentencia, el Despacho, además, condenó en costas a la parte vencida **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.,** de la siguiente forma:

> "***TERCERO: CONDENAR*** *en costas a la parte demandada, fíjense las agencias en derecho en la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

3. En el recurrido auto del catorce (14) de noviembre del año en curso, este Despacho, luego de un análisis sobre la forma de liquidar las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, encontró que la liquidación realizada en la sentencia de primera instancia no se encontraba ajustada al mismo.

4. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto 84) Laboral del Circuito de Bogotá concluyó:

> *"En consecuencia, considerando los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia, el monto fijado por el juzgado no atiende en su totalidad los parámetros esbozados en el mencionado Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016, ya que no corresponde como máximo al 7,5% de lo pretendido en la demanda, se modificará la tasación de las agencias en derecho de primera instancia.*
>
> *De manera que, en virtud de los deberes del Juez consagrados en el artículo 42 del CGP, entre los que se encuentra realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, se modificará la tasación de las agencias en derecho, para fijar en favor del demandante, un monto equivalente al 7,5% de las condenas impuestas a Transportes Autollanos S.A., esto es, $47.821.877, por lo que, las agencias en derecho de primera instancia, deberán liquidarse en $3.586.640,8."*

5. Como se observa, la liquidación de las agencias en derecho fue tasada en el 7,5% de las condenas impuestas a **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, no de las pretensiones de la demanda, como lo ordenan los distintos artículos del Acuerdo PSAA16-10554.

6. Lo anterior conlleva a que la liquidación realizada no se encuentre ajustada a derecho, por resultar contrario a las disposiciones existentes para tal finalidad, razón por la cual es necesario recalcular la misma.

II. HECHOS

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de la forma más respetuosa solicito ante su Despacho lo siguiente:

PRIMERO. REPONER el auto proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante anotación en estado del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, **RELIQUIDAR** las agencias en derecho a cargo de la parte vencida en el proceso ordinario de la referencia **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** conforme al Acuerdo PSAA16-10554 y el artículo 365 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO PROPUESTO

A) PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Respecto al recurso de reposición, se hace remisión al artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el cual se establece lo siguiente:

> "***ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN***. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Por lo anterior, resulta claro la procedencia del recurso de reposición frente al auto proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por estar siendo presentado en el término legal dispuesto para ello.

B) DE LA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO CONFORME AL ACUERDO PSAA16-10554

El Acuerdo PSAA16-10554 en su artículo 3 dispone:

> "*ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.*
>
> *[…]*

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior." (Subrayado fuera del texto original)

En concordante sentido, el artículo 5 *ibidem* establece:

"ARTÍCULO 5º.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

[…]

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido."
(Subrayado fuera del texto original)

Como se observa del tenor literal de las disposiciones mencionadas, cuando la demanda cuenta con pretensiones de carácter pecuniarias (como el presente), lo procedente es realizar la tasación de las agencias en derecho con base en el monto de lo pretendido, siguiendo los topes mínimos y máximos y las condiciones fijadas por el Acuerdo plurimencionado.

No obstante, en el auto recurrido con el presente escrito, este Despacho tasó las mencionadas agencias con base en lo efectivamente condenado a **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, no con las pretensiones de la demanda, que resultan mayores a las condenas de primera y segunda instancia.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente a este Honorable Despacho reponer el auto del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, en consecuencia, realice nuevamente la tasación de las agencias en derecho conforme a las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA16-10554.

Del señor Juez,

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS
C.C. No. 53.105.587
T.P. No. 158.331 del C. S. J.

P&L
PERILLA & LEÓN
ABOGADOS ASOCIADOS

RE: NOTIFICACION JUDICIAL CURADOR AD LITEM PROCESO # 11001310500420190022600

jeimmybarrios@beltranabogados.co <jeimmybarrios@beltranabogados.co>

Vie 2023-10-20 11:01

Para:Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:FERNANDO ARRIETA <fernando@arrietayasociados.com>

1 archivos adjuntos (132 KB)

Memorial liquidaciín crédito curador.pdf;

Señor,
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL A
RADICADO:	226-2019
DEMANDANTE:	PROTECCIÓN S. A
DEMANDADO:	ANA BELEN HERNANDEZ GARCIA

Su Señoría,

JEIMY XIMENA BARRIOS PRADA, Abogada en ejercicio, obrando en mi condición de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar memorial.

| Beltran Barrios Abogados Asociados
Tel: 57 (1) 2430031
Cel: 57 3003013371
Web: www.beltranabogados.co
Dir: Cra. 5 No. 15-11 Of 806

De: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 10 de octubre de 2023 10:30 a.m.
Para: jeimmybarrios@beltranabogados.co
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL CURADOR AD LITEM PROCESO # 11001310500420190022600

JUZGADO CUARTO LABORALDEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 18

EDIFICIO NEMQUETEBA

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL

En Bogotá D.C Hoy Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, se procede a notificar a la Dr **JEIMMY XIMENA BARRIOS PRADA**

En su calidad de curador ad litem de **ANA BELEN HERNANDEZ.,** Auto admisoriode fecha 10 de 05de 2019, proferido dentro del proceso No. 11001310500420190022600, de conformidad con lo dispuesto el artículo 197 de la ley 1437 de2011 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, la notificación se surte al correo electrónico:

jeimmybarrios@beltranabogados.coallegado por el notificado. _

Conforme a ello, se envía el enlace del expediente digitalizado, en el cual obra la demanda con sus pruebas y anexos, el auto admisorio y la totalidad del expediente para su consulta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato04_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvPUiMAr_OJDohVRCtU4SfcBteMo8jJ5Ad9REL3ICdawkQ?e=idvEQ5

Se advierte que, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada,transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío de este mensaje dedatos.

A partir del día siguiente a la notificación, empezará a correr el términode traslado de diez (10) días hábiles, señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S., para que contestela demanda, allegando escrito de contestación al correo electrónico del juzgado jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

La Secretaria,

Cordialmente,

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES: Remitirlos al correo electrónico: **jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.
PARA REVISAR ESTADOS, DEBIDO A PROBLEMAS DE INGRESO A LA RAMA JUDICIAL: A través del siguiente link ESTADOS 2023
Y en lo sucesivo se hará su publicación en la cartelera física del despacho hasta que se arregle la página web de la rama judicial.
LAS AUDIENCIAS QUE FUERON PROGRAMADAS ENTRE LOS DIAS 14 DE SEPTIEMBRE AL 20 DE SEPTIEMBRE, FUERON CANCELADAS DEBIDO A LA SUSPENSION DE TERMINOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Las nuevas fechas se darán a conocer una vez se restablezca el sistema por notificación en estado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor,
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL A
RADICADO:	226-2019
DEMANDANTE:	PROTECCIÓN S. A
DEMANDADO:	ANA BELEN HERNANDEZ GARCIA

Su Señoría,

JEIMY XIMENA BARRIOS PRADA, Abogada en ejercicio, obrando en mi condición de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito informar que no tengo objeción con la liquidación presentada por la parte ejecutante.

De antemano agradezco su atención.

Del señor Juez,

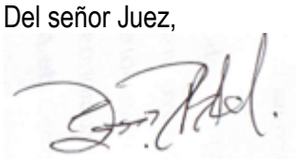

JEIMY XIMENA BARRIOS PRADA
C. C. No. 52.326.716
T. P. No 134.295 del C. S. de la J.

RECURSO DE APELACION RADICACIÓN: NO 1100131050042021-00208-00 MANUEL VICENTE LEAL PRADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

ORLANDO NEUSA FORERO <orlandoneusa23@gmail.com>

Jue 2023-11-16 15:51

Para:Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

Recurso de apelacion o correccion auto Manuel Vicente Leal Prada.pdf;

Doctor:
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.
REF. JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR MANUEL VICENTE LEAL PRADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: NO 1100131050042021-00208-00
Respetado Doctor:
En mi condición de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de apelación contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2023.
Atentamente,
ORLANDO NEUSA FORERO
ABOGADO CONSULTOR
CALLE 19 N° 9 01 PISO 4 EDIFICIO PRODECO
TELÉFONO 312 588 0176

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos, son propiedad de ***ORLANDO NEUSA FORERO Y ABOGADOS ASOCIADOS***. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada, la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario y queda prohibida su reproducción total o parcial Si usted no es uno de los destinatarios del correo y lo ha recibido por error por favor eliminelo e informe inmediatamente al remitente. Está prohibida la retención, agravación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Por favor no imprima este mensaje si realmente no lo necesita.

ORLANDO NEUSA FORERO
ABOGADO CONSULTOR

Doctor:
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF. JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR MANUEL VICENTE LEAL PRADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: NO 11001310500420210-00208-00

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de apelación contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2023, notificado en el estado 115 del día 09 del mismo mes y año, Obedezca y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Bogotá de fecha 27 de marzo de 2023, para que sea revocado y corregido, toda vez que la sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Bogotá jamás recovó en su integridad la sentencia de primera instancia como lo asegura el A quo en dicho auto, solamente lo hizo de manera parcial, tal y como paso a demostrarlo, pues la parte resolutiva de la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral indico, además no condena en costas transgrediendo el artículo 365 del C.G.P. y la jurisprudencia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá ha indicado que la oportunidad para apelar las costas es el auto que las apruebe y que la vencida en juicio deber condenada al pago de costas y agencias en derecho:

La sentencia proferida por su despacho condeno:

> ***"PRIMERO: DECLARAR*** *que Manuel Vicente Leal Prada es beneficiario del Régimen de Transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Colpensiones a corregir la historia laboral de Manuel Vicente Leal Prada en el sentido de agregar los periodos cotizados desde el 24 de julio de 1975 al 30 de junio de 1976.*
>
> ***TERCERO: CONDENAR*** *a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez a Manuel Vicente Leal Prada en cuantía de $758.703 pesos en 13 mesadas anuales.*
>
> ***CUARTO: CONDENAR*** *a Colpensiones a pagar como retroactivo la suma de $72.898.644,37 pesos. Se autoriza a Colpensiones a descontar de dicha suma los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.*
>
> ***QUINTO: CONDENAR*** *a Colpensiones al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 26 de julio de 2021 hasta la fecha en la que se efectué el pago de la pensión.*
>
> ***SEXTO: ABSOLVER*** *a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra.*
>
> ***SEPTIMO: DECLARAR*** *parcialmente probada la excepción de prescripción a partir*

del 26 de marzo de 2018. No se declaran probadas las demás.

OCTAVO: *En caso de no ser apelada esta decisión, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de Consulta.**"***

A su turno, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia proferida el día 30 de junio de 2023, Resolvió:

"1. REVOCAR *los numerales SEGUNDO y QUINTO de la sentencia de primera instancia*.

2. MODIFICAR *el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia para, en su lugar, CONDENAR a COLPENSIONES a pagar pensión de vejez en favor del demandante, a partir del 19 de junio de 2017, en cuantía de un Salario Mínimo Mensual Vigente SMMLV.*

3. REVOCAR PARCIALMENTE *el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia, en cuanto estableció un valor específico por concepto de retroactivo pensional adeudado.*

4. MODIFICAR *el numeral SÉPTIMO de la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar probada parcialmente la excepción de prescripción desde el 18 de junio de 2017.*

5. CONDENAR *a COLPENSIONES a pagar las mesadas indexadas en la forma prevista en la parte motiva de esta sentencia.*

6. CONFIRMAR *en lo demás la sentencia dictada en primera instancia.*

7. SIN COSTAS *en la apelación.**"***

Como se puede observar, el Honorable Tribunal revoco parcialmente y modifico la sentencia de primera instancia en algunos numerales, pero jamás la revoco en su integridad, por lo tanto, solicito de manera atenta al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a mi poderdante, como el principio de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia, se procederá revocar el auto aquí atacado y en su lugar se corrija en el sentido de que la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral fue revocada y modificada parcialmente.

El Tribunal Superior de Bogotá, nos ha indicado en su jurisprudencia que las costas y agencias en derecho la oportunidad de contradecirlas es interponiendo los recursos de reposición o apelación al auto que las apruebe y el auto proferido el 8 de noviembre de 2023, no solo no condena sino que aprueba las no costa y agencias en derecho y archiva el proceso por ello se parte de la base que aprueba el no pago de costa y por ello nuestro recurso de apelación en cumplimento de dicha jurisprudencia.

El ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del 5 agosto de 2016, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*" indico

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Pues en cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, a la demandada se le deben tasar las costas y agencias en derecho conforme a la condena impuesta en la sentencia, que como ya se dijo, y toda vez que nos encontramos frente a una obligación de dar, específicamente a pagar una suma de dinero por concepto de las pretensiones concedidas, como fueron la condena al pago de la pensión de vejez debidamente indexada nos arroja un valor total superior a los OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS ($82’000.000), pero que deberán ser actualizado hasta la fecha real de su pago, con corte al 30 de noviembre de 2023, lo cual nos daría un valor de costas y agencias en derecho superior a los $8’200.000 de pesos, por cuanto la demanda actuó de mala fe al no conceder la pensión de vejez que tenía el demandante y la negó para que este acudiera a la administración de justicia, cuando cumplía a cabalidad los requisitos de pensión.

PRUEBAS

Solicito a la Honorable Sala tener como pruebas las actas de los fallos proferidos, tanto en primera como en segunda instancia que reposan en el expediente y el cálculo efectuado por el A quo del valor de la sentencia.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque y corrija el auto de fecha 08 de noviembre de 2023, notificado en el estado 115 del día 09, en cuanto indica que el Tribunal revoco en su integridad el fallo de primera instancia y se cumpla con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá y se revoque en cuanto a la no tasación de las costas y agencias en derecho y se fijen en un valor superior a los OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS ($82’000.000)conforme lo ordena el artículo 365 del C.G.P.

En los anteriores términos dejo sustentado mi recurso de apelación.

Ruego a su despacho proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

ORLANDO NEUSA FORERO.
C.C. 19.381.615 de Bogotá
T.P. Nº 198.646 Consejo Superior de la Judicatura.